

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 15 Y 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de Abril del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales.

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 15 y 110 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los mayores reclamos de la sociedad es que las autoridades transparenten cabalmente el manejo y destino de los recursos públicos así como su actuación pública. Informar correctamente sobre el uso de los recursos económicos que aportan los ciudadanos a través de sus impuestos, es una obligación constitucional.



Por ello, los legisladores, en diversos momentos, hemos pugnado por establecer normas legales que permitan cumplir con dicho reclamo.

Muestra de ello es que en fecha reciente se publicó la Ley de Gobierno Municipal, en su artículo 33 se establecieron las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, de los cuales nos permitimos destacar su fracción X relativa a la materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental en cuyo inciso b), se menciona como obligación:

**Para los Municipios con poblaciones mayores a 20 mil habitantes, establecer un órgano municipal de Transparencia en el que se incluya a organismos ciudadanos y representantes de la sociedad civil,....**

Lo anterior con el objetivo principal de cumplir con ~~la obligación~~<sup>el</sup> derecho del ciudadano a la información pública municipal, así como organizar la protección de los datos personales en propiedad de la autoridad Municipal.

Si bien, se establece una cantidad de habitantes como requisito para que los Municipios establezcan un órgano de transparencia, se entiende que dicho órgano utiliza como una de las herramientas para cumplir con su objetivo la red conocida como "internet", a través de la



cual, dé a conocer a la ciudadanía información pública como los estados financieros y sus informes trimestrales, entre otros más.

Sin embargo, al revisar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, encontramos que actualmente se establece en su artículo 15 que los Municipios de menos de 70,000 habitantes no están obligados a la divulgación de información vía internet.

Quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México consideramos que actualmente el Internet es una herramienta que ha crecido por la demanda de un número creciente de usuarios y que actualmente se cubre gracias a los avances de las tecnologías y de las diferentes personas morales que ofrecen este tipo de servicio. Muestra de ello es que estimamos que los Municipios con menor a 70 mil habitantes actualmente cuentan con este tipo de herramienta cibernética.

En consecuencia, casi todos los Municipios que comprenden el Estado de Nuevo León tienen en la Red de internet su página oficial, razón por la cual, estimamos que debe reformarse conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal, a efecto de que se tome como base el número de habitantes que ésta señala para que se reforme la Ley



de Transparencia, para que ambos preceptos legales se encuentren en los mismos términos.

Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento solicitamos se siga con el trámite legislativo que corresponda a efecto de poner a consideración del Pleno, en su momento, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma por modificación los artículos 15 y 110 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Los Municipios de menos de **20,000** habitantes no estarán obligados a la divulgación de la información vía internet, pero deberán tenerla disponible en otros medios posibles.

**Artículo 110.- . . . .**



Tratándose de solicitudes de acceso a la información pública, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como del procedimiento de inconformidad que sean realizadas por medios electrónicos, los sujetos obligados, excepto los municipios con población inferior a **veinte mil habitantes**, deberán crear un sistema electrónico para efecto de su recepción, trámite y seguimiento, cuyo procedimiento deberá ser publicado en términos claros en su página oficial de Internet y contando con los debidos elementos de seguridad.

.....

.....

## TRANSITORIO



**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, N.L. a 25 de abril de 2016**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PVEM**

**DIP. COSME JULIAN LEAL CANTÚ**

**DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0615/2016  
Expediente Núm. 10,059/LXXIV

**C. Dip. Cosme Julián Leal Cantú**  
**Coordinador del Grupo Legislativo del Partido**  
**Verde Ecologista de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación de los artículos 5 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 25 de abril de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**



c.c.p. archivo